



## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Decreto Supremo que aprueba la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1492, Decreto legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2022-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1492 se establecen disposiciones con la finalidad de promover y

asegurar la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones logísticas del comercio exterior, vinculadas al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte de carga desde o hacia el país, lo cual incluye la prestación de servicios de transporte de carga y mercancías vinculados a la cadena logística de comercio exterior, en todos sus modos, así como sus actividades conexas de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como disposiciones para procurar la digitalización de los documentos y procesos de las entidades públicas y privadas, para optimizar el tiempo de las operaciones, prevenir y reducir el riesgo de contagio del personal que presta servicios en toda la cadena logística y brindarle mejores condiciones de salubridad; y finalmente, para garantizar la transparencia en los costos de los servicios de la cadena logística de comercio exterior, la cual se ha visto afectada en mayor medida a consecuencia de la emergencia sanitaria nacional ocasionada por la COVID-19;

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo dispone que la facultad de realizar la actividad administrativa de fiscalización y la de sanción está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, establece los supuestos de infracción sancionables por dicho Ministerio según corresponda a la situación jurídica de cada operador vinculado a la cadena logística de comercio exterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior; con la finalidad establecer las medidas para la digitalización de los procesos de los operadores de comercio exterior, y de las entidades públicas vinculadas al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte de carga, así como para promover la transparencia en la cadena logística de comercio exterior;

Que, los numerales 22.2 y 22.3 del artículo 22 del referido Reglamento señalan que el MINCETUR aplica las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1492, de acuerdo con la Tabla de Sanciones, la que se aprueba por Decreto Supremo; asimismo, señala que la Tabla de Sanciones establece la cuantía de la sanción conforme a los supuestos de infracción;

Que, asimismo en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento citado establece que mediante Decreto Supremo, con refrendo del/de la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo, se aprueba la Tabla de Sanciones, y mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se aprueba la metodología para la determinación del monto de la multa y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes, ambos dentro del plazo de ciento veinte días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación del Reglamento en mención;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Apruébase la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior,

documento que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

#### ANEXO

#### TABLA DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1492

SUPUESTO DE INFRACCIÓN	REFERENCIA	GRAVEDAD	SANCIÓN	INFRACTOR
No incorporar en sus procesos, sistemas de intercambio de datos o mecanismos electrónicos alternos necesarios para la validación de documentos de información	Primer literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Grave	Hasta 10 UIT	Operadores de comercio exterior: - Agente de aduanas. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Operador de transporte multimodal internacional. - Empresa del servicio postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
No implementar sistemas u otros mecanismos electrónicos que faciliten el cumplimiento de sus procesos o trámites, necesarios para la autorización comercial de la entrega y/o embarque de la mercancía, así como para facilitar los trámites que correspondan para el recojo y/o devolución de contenedores, equipos u otros dispositivos utilizados para el desarrollo del transporte de carga y mercancías.	Segundo literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Grave	Hasta 10 UIT	Línea naviera o su representante.
Requerir la presentación física de copia u original del conocimiento de embarque u otro documento adicional como requisito previo para otorgar la autorización comercial de la entrega y/o embarque de la mercancía, así como para el recojo y/o devolución de contenedores, equipos u otros dispositivos utilizados para el desarrollo del transporte de carga y mercancías	Primer literal b) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Leve	Hasta 7 UIT	Línea naviera o su representante.



SUPUESTO DE INFRACCIÓN	REFERENCIA	GRAVEDAD	SANCIÓN	INFRACTOR
No implementar sistemas u otros mecanismos electrónicos que faciliten el cumplimiento de sus procesos o trámites necesarios para el ingreso o autorización comercial de entrega de la mercancía, según corresponda	Tercer literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Grave	Hasta 10 UIT	- Almacén aduanero. - Agente de carga internacional.
Requerir la presentación física de copia u original del conocimiento de embarque u otro documento adicional para el ingreso o autorización comercial de entrega de la mercancía, según corresponda.	Segundo literal b) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Leve	Hasta 7 UIT	- Almacén aduanero. - Agente de carga internacional.
No validar la representación del dueño, consignatario o consignante de las mercancías por parte de un agente, a través de medios electrónicos	Cuarto literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Leve	Hasta 7 UIT	- Línea naviera o su representante. - Almacén aduanero. - Agente de carga internacional.

2056440-5

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

**El Peruano****COMUNICADO****PUBLICACIONES OFICIALES EN SEMANA SANTA 2022**

Hacemos de conocimiento de las entidades públicas y público en general lo siguiente:

Las solicitudes de publicación en las ediciones de Normas Legales y demás publicaciones oficiales para el día jueves 14 de abril serán recibidas el día miércoles 13 de abril hasta las 17:30 horas.

Las solicitudes de publicación para los días viernes 15, sábado 16, domingo 17 y lunes 18 de abril de 2022, serán recibidas hasta las 14:00 horas del día anterior al de la publicación, sólo en la modalidad de crédito. Las solicitudes que se efectúen a través del PGA serán recibidas hasta las 16:00 horas.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**